



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPVM"; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UPVM"

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la Propia Entidad Federativa el 10 de diciembre de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto, entre otros; impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, tecnología y posgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la información para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.
- I.3. Que el M. en F. Alberto Sánchez Flores, en su calidad de Rector, tiene entre otras atribuciones representar legalmente a la Universidad en términos de lo dispuesto por el Artículo 15, fracción I, de su Decreto de Creación.
- I.4. Que señala como domicilio el ubicado en, Avenida Mexiquense s/n, Esquina Avenida Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54910.

I. DE "LA UNEVT"

- II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Educación, conforme al artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero del 2009.
- II.2. Que tiene entre sus objetivos impartir educación superior; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.
- II.3. Que en fecha 16 de septiembre de 2011, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, designó al Maestro en Administración Eulalio Francisco López Millán, como Rector de la Universidad Estatal



del Valle de Toluca y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y IX de su Decreto de Creación, tiene facultades para celebrar Convenios de esta naturaleza.

II.4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Acueducto del Alto Lerma número 183, Colonia Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Código Postal 52756, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que tienen interés en realizar actividades académicas, de investigación, de vinculación y extensión, en donde las comunidades universitarias de ambas Instituciones Educativas se vean ampliamente beneficiadas.

III.2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo a sus propias necesidades y recursos disponibles.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y la capacidad para obligarse, por lo que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto que "LA PARTES" establezcan las bases de colaboración para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional de sus alumnos, a fomentar actividades culturales y deportivas, así como la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses comunes; mediante la planeación, programación, coordinación y ejecución de acciones que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "LAS PARTES" están de acuerdo que las finalidades del presente convenio son las siguientes:

- I. Investigación: Se comprometen a realizar de manera coordinada actividades de investigación académica en el marco de sus fines y funciones. Para ello, el personal y alumnos integrados a la operatividad de este convenio, tendrán acceso a la información institucional disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a los lineamientos que para ella establezcan ambas Instituciones.
- II. Difusión y Extensión: Realizarán actividades de difusión y extensión en sus áreas de coincidencia, a fin de elevar la calidad académica, deportiva y cultural de la comunidad de ambas Instituciones. Asimismo, participarán conjuntamente en la difusión de actividades derivadas de este convenio en publicaciones conjuntas en caso de que así lo acuerden por escrito.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- III. Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estancias y Estadías: Otorgar a los alumnos y pasantes la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadías en las distintas áreas de "LAS PARTES" y de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se hagan, conforme a la disponibilidad y disposiciones de "LAS PARTES".
- IV. Colaboración: Se prestarán asesoría mutua, apoyo técnico e intercambio de servicios, en sus correspondientes áreas de investigación, académica y de vinculación, previa disponibilidad de cada una y autorización de sus correspondientes autoridades.
- V. Información: Previa aprobación de "LAS PARTES", llevarán a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y/o audiovisual derivadas de sus fines y funciones académicas, en apoyo a la docencia y a la investigación.

CUARTA. Para efecto de lograr el desarrollo y operación del presente convenio, "LAS PARTES" realizarán los acuerdos específicos que normen las acciones a seguir por cada programa o plan de trabajo conjunto, previa aprobación de sus autoridades y disponibilidad de equipo e infraestructura; dichos documentos deberán contener las tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; costo y vigencia; jurisdicción y demás condiciones necesarias para su operatividad.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los límites y costos del presente convenio serán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los gastos de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de "LAS PARTES"; así como del presupuesto y autorización de éstas.
- II. Los costos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán acordados y aprobados por las autoridades de "LAS PARTES".
- III. Los costos de los apoyos, becas de transporte y servicios extraordinarios, serán plasmados en los acuerdos específicos entre "LAS PARTES" y previa aprobación de las autoridades de ambas Instituciones.

SEXTA. Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre el personal académico, administrativo y el alumnado que realice actividades en la Institución que no sea la propia; en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente convenio de común acuerdo, notificando a la contraparte por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista a concluirlo, en la inteligencia de que las actividades o proyectos específicos que se encuentren en proceso continuarán hasta su debido cumplimiento con la finalidad de no causar perjuicio a "LAS PARTES".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



NOVENA. Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia, nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por éste concepto.

DÉCIMA. "LAS PARTES" manifiestan, que en la celebración del presente Convenio, no concurre otro fin, más que la cooperación y apoyo mutuo interinstitucional, motivo por el cual la interpretación, cumplimiento y lo no previsto, será resuelto de común acuerdo por escrito y pasará a formar parte integrante del mismo.

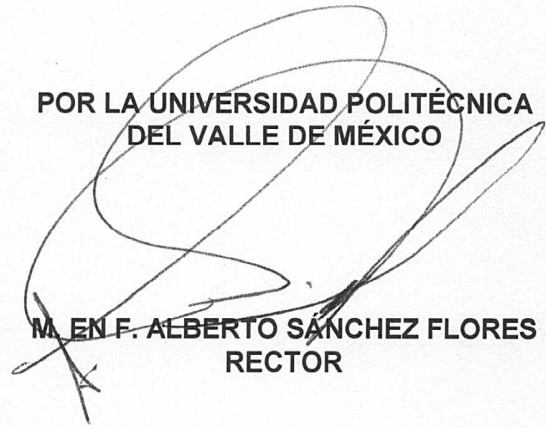
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en Lerma, Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del 2015.

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL VALLE DE TOLUCA



M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE MÉXICO



M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR